



ADICCION AL PAPEL EN DERECHO

DADO POR LA

MARQUESA DE CAMARASA,

EN LA INSTANCIA DE REVISTA

DEL PLEYTO DE DEMANDA

DE LA TORRE

DE MARTIN GONZALEZ,

QUE SIGUE CON EL LUGAR DE POZUEL.

T DEMONSTRACION

QUE SE HACE POR LOS MERITOS DE LA VISURA,

DECRETADA

DESPUES DE LA VISTA DE DICHO PLEYTO EN EL REFERIDO GRADO,

DE LA JUSTICIA

QUE ASISTE EN EL A LA PRETENSION

DE LA MARQUESA.



En Zaragoza: En la Oficina de la Viuda de Miedes, año 1788.

ADICCION AL PAPEL EN DERECHO

DADO POR LA

MARQUESA DE CAMARASA,

EN LA INSTANCIA DE REVISTA

DEL PLETTO DE DEMANDA

DE LA TORRE

DE MARTIN GONZALEZ,

QUE SIGUE CON EL LUGAR DE POZUEL.

T. DEMONSTRACION

QUE SE HACE POR LOS MERITOS DE LA VISURA,

DECRETADA

DESPUES DE LA VISTA DE DICHO PLEYTO EN EL REFERIDO GRADO,

DE LA JUSTICIA

OUE ASISTE EN EL A LA PRETENSION

DE LA MARQUESA.

En Zaragoza: En la Oficina de la Viuda de Miedes, año 1788.



A se dixo, y fundò en el impreso que diò la Marquesa para esta instancia derevista, que la demanda de la presente causa se ceñia precisamente à que restituyese el Lugar de Pozuel, la Torre, y tierras que habia recibido en arrendamiento por estàr

fenecido el tiempo de èl (1): Que esta accion es posesoria, y no cabian en ella disputas sobre propiedad, y pertenencia, ni podria excitarlas quien la habia reconocido en el contrario, con recibir de su mano la alhaja arrendada (2): Y que solo debia ya tratarse: qué fuese lo comprehendido en los arriendos (3).

2 En reconocimiento de esta regla, y maxîma legàl expuso el Lugar en su escrito de contestacion (4), que ya le habia dexado el Conde (autor de la Marquesa) expeditas las tierras de dicha Torre, y aun añadiò que le reconocia de buena fè la pertenencia de ellas (5): Pero se quiso engolfar en la disputa de si dichas tierras, y su Torre exîstian en Aragòn, ò en Castilla, para envolver en esta controversia la comprehension de ellas en el arriendo (6).

Nada de esto iba por la verdad directo al asunto: porque si realmente restituyò Pozuel las tierras que por el titulo de arriendo recibiò, y disfrutò; habia ya cumplido, sea que exîstiesen en Aragòn, Castilla, ó qualquier otro Reyno: y sino desistió de dichas tierras, no habia cumplido por mas que estubiesen donde quisiera: Y debiendo por ello verificar que eran labranzas, y tierras en Castilla las que habia disfrutado, para libertarse de la accion con la desistencia de lo que està à la parte de dicho Reyno; huyò de tal justificacion, y solo insistió en la porfía de que la Torre, y tier-4 Deras exîsten en Castilla.

⁽¹⁾ Papel de la Marquesa, num. 6, 31, y siguientes 83, 94, y siguientes.
(2) El mismo papel num. 3, 4, 12, 19 y 25.
(3) El mismo num. 89, y siguientes.
(4) Mem. ajust. fol. 10.
(5) Mem. ajust. fol. 11 alli: reconociendole de buene fé al Conde la pertenencia de las tierras de dicha torre.
(6) Mem. ajust. fol. 9 num. 12.

Demostrose por la Marquesa, que el terreno, y tèrmino de dicha Torre exîste en Aragón, y no en Castilla; y asi lo ha reconocido ultimamente el Fiscal de S. M. en vista de la Escritura de donacion de la referida Torre que lo dice expresamente (7). Convenciose lo mismo por las escrituras de arriendo en sus enunciativas (8), y en el pacto de tomar el Pueblo à su cargo el pago de contribucion (9); y lo manifestò mas el uso que habia hecho de lo exîstente en Aragòn conforme à los arriendos; y aun mas que todo, el apropio executado fenecidos estos (10). Y asi solo restaba apurar qual fuese el distrito que tenia en este Reyno la dicha Torre.

5 Ya habia expuesto la parte de la Marquesa en su respuesta à la contestacion de Pozuel las confrontaciones que tenia el terreno demandado (11): Hizo prueba con documentos, y testigos de su comprehension en la Torre (12), y para hacerla mas perceptible, y libre de la confusion de dos Mapas encontrados que presentaron las partes (13) pidiò la visura, en que se demostrase la situacion, comprehension y confines del terreno de la disputa (14), y lo mismo substancialmente pidiò Pozuel despues de haberlo impugnado (15).

Decretada por el Tribunal la Visura, y llegada la execucion de ella, demarcò, y señaló el Perito de la Marquesa por terreno litigioso el que abraza el Mapa con la linea azul, por ser el que circundan las confrontaciones dadas en la causa: (16) Pero el de Pozuel, al paso que en el acto de señalamiento del de la Marquesa, iba corrigiendole, y dando, ya mas, ya menos extension al terreno litigioso (17): se ciñò en la asignacion de su linea à solo sacar la Torre y sus tierras de el Reyno de Aragòn, y fixarlas à la parte de Castilla (18).

7 El Perito de la Marquesa señalò por tereno litigioso aquel propio distrito, que posteriormente atestò contener

cacalità y solo insistio en la porfia de que la Torre, y tier-

⁽⁷⁾ Mem. ajust. fol. 113 num. 147. Adic. al mem. fol. 117 num. 151. (8) Mem. ajust. fol. 34 num. 28, y siguientes. (9) Mem. fol. 37 num. 32, y fol. 140 desde el num. 164. (10) Mem. ajust. fol. 6 num. 6. (11) Mem. ajust. fol. 13 num. 14. (12) Mem. ajust. fol. 29 num. 20, 21 y 22, y fol. 171 num. 197. (13) Mem. ajust. fol. 130 num. 196 y 230. (14) Mem. ajust. fol. 192 num. 223 y fol. 196 num. 230. (15) Mem. fol. 192 num. 223 y fol. 196 num. 230. (16) Adic. fol. 18 y siguientes hasta el fol. 45 num. 32. (17) Adic. fol. 25 fol. 28 num. 20 fol. 30 y sig. fol. 44 y fol. 16. (18) Adic. fol. 46 y 52.

las escrituras de arriendo de la Torre (19): y este mismo, que es todo lo que circunda la dicha linea azul con el repetido número 7. dixo, y declarò ser el terreno verdadero de la Torre (20): Por lo contrario el de Pozuel lo diversificò todo; pues asignò un terreno como propio de la Torre; otro distinto el contenido en las escrituras de arriendo; y otro tambien diverso el litigioso que se iba à demostrar.

8 Con efecto en las contradicciones, que iba haciendo à la designacion de el Perito de la Marquesa, señalò el de Pozuel como terreno litigioso el que abraza por la parte de el mediodia la línea pajiza, y sus números 21 hasta el camino de Monteagudo à Monreal número 5, proxîmo al rio; (21) queriendo comprobar esta mas extension sobre la linea azul señalada por el de la Marquesa, con los montones de piedra suelta, que dixo ser mojones, ò lindes divisorios, y estàn señalados con las letras TT, y V (*).

9 Aunque esta diferencia no es dañosa à la Marquesa, que antes bien le aumenta el terreno de la Torre; hace creer que dicho Perito no reflexionò, que à ser tales mojones, probarian lo mismo que niega Pozuel, esto es, la dilatacion hasta alli del distrito de la Torre (22); como que para solo esto, y no para profecia del actual litigio se hubieran fixado de antiguo, y solo tuvo presente que siendo aquello parte de Monreal (23) no se perjudicaba en tirar àcia alli el terreno litigioso, y si, le convenia para redoblar el argumento que hizo contra la unidad de tèrmino, y monte redondo (24) internando en el las labores de dominio particular que và cortando la dicha linea pajiza.

da, por mas que la apoye el tercero, propuesto por el mis-

3 and was related offer mo

⁽¹⁹ Adic. fol. 66 num. 50. (20) Adic. fol. 87 y sig. num. 103, 111, 115, 119, 127 y 139. (21) Adic. fol. 28 num. 20 alli: dixo el Perito de Pozuel fol. 29 alli: à seguida dixo. fol. 30 alli: en este estado fol. 31 alli estando frente, y alli: en cuyo parage dixo el Perito de Pozuel que continuando su linea, que tenia insinuada. fol. 33 alli: estando en ella, y alli: que la linea que demostraba el termino de Monreal, y el litigioso. y fol. 35 alli: à pocos pasos. (*) Adic. fol. 28 num. 20. por todo el. (22) D. Val. con 100 num. 99 Suelv. cent. con 9 num. 29. (23) Mapa num. 93 al blanco, y explicacion al pie sobredicho num. (24) Mem. ajust. fol. 55 pregunta quarta del interrogatorio de Pozuel fol. 80 fol. 151.

mo Pueblo, cuñado de su Perito, y recusado por la Marquesa (25): Pues el terreno litigioso no es otro, que el que se ha pidido en la causa; y diciendose alli, que por la parte de Monreal confronta entrando à la lomilla arriba del vallejo rumbo, à las labores de M. Josef Guerrero, en drechura al corral de Diego Guerrero, y de este por las labores del deciocheno, al cerro pelado (26): No debe extraviarse de dicho cerro pelado, nº 83, ni de la lomilla arriba del vallejo rumbo, nº 90, ni tocar mas labores que las de M. Josef Guerrero, y del llamado deciocheno; y lo menos posible de ellas.

Llegado el camino nº 5. se dirigiò por èl, y parte del Norte el Perito de la Marquesa, andando agua arriba hasta llegar al nº 43. por donde cortò en recto al 23. cruzando el rio, y de aqui tirò agua abaxo por el nº 7. siempre el marjen de dicho rio hasta el nº 22. donde ya fuè à unirse con el camino nº 1. (27): Y por lo contrario, el de Pozuel pretendiò, que debia cruzar dicho camino nº 5. hasta llegar en recto al rio por el nº 21. siguiendo por su margen agua abaxo à encontrar la junquera nº 21. en que lo cruzò para abrazarla, y volverse por la margen opuesta de dicho rio, hasta el nº 24. subiendo de aqui por el 25. à encontrar el camino nº 1. (23).

extravagante el que venga à cortarse una lista de setecientas varas de larga, y doce de ancha para hacerla terreno litigioso de un monte redondo, con exclusion de lo que està al uno, y otro lado de ella: Aun es mas irregular, que la expresada lista sea precisamente lo que ocupa el rio, circuyendolo de uno, y otro lado, para excluir asi las citadas suertes, en medio de alargarse hasta ellas el tèrmino de Monreal con que se confrontaba: sino es que sea haber querido Pozuel enmendar la asignacion que hizo en el proceso: pues

se-

⁽²⁵⁾ Adic. fol. 11 num. 11 y fol. 13 num. 14. (26) Mem. ajust. fol. 13. (27) Adic. fol. 36 alli: Y babiendo insistido el Perito de la Marquesa. (28) Adic. fol. 37 al fin alli: el Perito &c. y fol. 40 alli: babiendo empezado &c.

señalando alli la Torre, y tierras àcia Castilla, las daba sin agua para regarlas (29); y aqui, en toda la expresada dilatacion, dá sola agua sin tierra alguna que regar con ella.

mayor irregularidad de la especie, por mas que la apoye el tercer Perito; sino el querer que sea aquel el terreno demandado por la Marquesa. Esta lo habia confrontado por la parte de Pozuel, baxando el barranco de la trasuguera nº 40. hasta encontrar con el tèrmino de Monreal, agua abaxo; y por Monreal contra la trasuguera misma, que es toda la dilatación de los nº 44. y 45. agua arriba, hasta la somerada del rio Nagima (30): con que hasta dicho rio, sea por la una, ò por la otra parte de èl, habia de alargarse el terreno litigioso; y para ser contra la trasuguera, era fuerza que se tomase por la parte de Monreal, del lado opuesto, que es en una palabra cerrarla, como lo hacia el Perito de la Marquesa.

El contrario se ha fundado sin duda en una inteligencia muy material: porque el tirar por la parte de Pozuel al barranco de la trasuguera, hasta encontrar el tèrmino de Monrealagua abaxo, no es decir que vaya al desguace mismo de dicho barranco en el rio, ni que dexe la confinacion su rectitud por no comprehender terreno alguno que medie entre el rio, y nominadamente las suertes nº. 45, à cuya altura llega la mojonera misma señalada por dicho Perito: Y solo el ver lo mucho que se ha litigado en la causa sobre dichas suertes (31), como que hizo formal prueba el Conde, de que solo en el distrito litigioso se hallaban las repartidas (32); y aun Pozuel mismo, articulò en la suya, que en dicho territorio se comprehendian las citadas suertes de la trasuguera (33): ya no faltaba para la llena confusion de dicho Perito, sino que las reconociese, como en efecto las

A 4 reco-

⁽²⁹⁾ Mem. fol. 34 num. 37 y fol. 49. (30) Mem. ajust. fol. 13. (31) Mem. ajust. fol. 14, y 20. (32) Mem. fol. 168 pruebade revista pregunta segunda, y los testigos à ella. (33) Mem. fol. 55, y 56 alli: Que dentro del territorio confrontado por el Conde ::: existen::: el caño de la trasuguera ::: y que en el :: tambien se rompiò una gran porcion ::: y sus suertes se repartieron.

reconociò despues dentro del terreno litigioso (34).

Vamos à otra especie. Siguiendo el Perito de la Marquesa el expresado camino nº 1. hasta que se dirigiò por debaxo de la heredad de D. Josef Cardos, y del pòsito nº 53. y 54. à dar con el puentecillo nº 2., contradixo tambien el de Pozuel con que debia ir desde lo inferior de la del pòsito en recto, à buscar el camino de Huerta nº 3. (35). Y aunque es verdad que en esto no hubo mas que excluir de terreno litigioso tres fundos nº 29. que eran de las suertes repartidas (36), en medio de estár en sitio inferior à las otras que abrazò dicho Perito: Despues en la asignacion de lo expresado en las escrituras de arriendo, subiò sobre ellas hasta el puentecillo citado, haciendo necesaria su comprehension (37).

Pozuel, queriendo aun, que cruzase dicho camino nº 3 dirigiendose en recto à la fuente del rincon nº 6: pero en ello no hizo otro que desempeñar, como en lo demàs, sus excepciones: pues la confinacion asignada al terreno por la parte de Pozuel, es con su vega cruzando el rio; y por el camino de Pozuel à Monreal con la acequia (38): y asi llega hasta el puentecillo nº 2. que està junto al citado camino nº 1. à dividir desde alli la vega de Pozuel cruzando el rio: y ademàs de haberse probado ser heredades particulares toda la frente de la vega de la Torre (39), y que el litigio comprehende todo lo dividido en suertes: es de creer mas instruido en lo que pretende la Marquesa, el Perito de esta, que no el de Pozuel, ni su cuñado.

Lsta fuè la designacion que hizo el Perito de Pozuel, del terreno litigioso en sus rèplicas al de la Marquesa: pero precisado el mismo à dar su linea y manifestàr hasta donde llegaban los tèrminos de Pozuel por la parte de tierras que suponia la Marquesa ser de la Torre: se ciñò à asignar solo

el

⁽³⁴⁾ Adic. fol. 82 num. 81., 9 83 junto el mem. ajust. fol. 20 y fol. 56. (35) Adic. fol. 44 num. 30. (36) Explicacion del Mapa sobre el num. 29. (37) Adic. fol. 65 explicacion del Mapa al num. 16 Arg. Grat. cap. 263 num. 5. (38) Mem. fol. 29. (39) Mem. fol. 28 alli: tomando como toman estas beredades, &c.

el terreno de la parte de Castilla (40), que teniendolo ya desistido Pozuel, ò por mejor decir afectandolo (41); porque nunca lo habia posehido: venia à ser lo mismo que decir, que era nada lo que se litigaba. Y el grave empeño que se hizo en la visura sobre si el pequeño sitio desde la pila de la Hermita, hasta mas allà de la Torre, se tenia, ò no por Aragòn, insistiendo el de Pozuel que era Castilla contra lo que los interesados del mismo Reyno expresaron (42); fuè tambien herir el viento, porque nada de esto era el terreno en disputa, y el asunto de nuestro pleyto.

18 Este se reduce à las tierras que estàn baxo la Hermita y camino que se dice divisivo de los dichos dos Reynos y sus respectivos Obispados: y la visura no fue para que los Peritos decidiesen si eran ò no del distrito de la Torre, porque esto toca al Tribunal (43): Sino para que se demostrase el terreno que se litigaba, su situacion, y las demàs particularidades que pueden conducir al conocimiento de lo que verdaderamente sea tierras de ella.

19 Yà de contado aparece en el Mapa, hallarse el edificio de la Torre en un montecillo apto à dominar con perfecta igualdad todo el terreno de la disputa, y consiguientemente en el sitio en que debia estàr, siendo dicho terreno distrito de ella, (44) y que la puerta mayor està àcia la Hermita (45) esto es àcia el terreno litigioso; lo que tambien arguye ser propio de dicha Torre (46). Que dicha Hermita se halla en lugar muy proporcionado à que todos los laborantes de dicho terreno y juntamente el Dueño de la Torre pudieran acudir à oir la Misa, y aun recibir los Santos Sacramentos, que es otro argumento de ser pertenencia de ella (47).

20 También aparece que dentro del recinto de la linea A 5 azul,

⁽⁴⁰⁾ Adic. fol. 45 y sig., y fol. 52 num. 36. (41) Mem.fol.10 y fol.20 Pedimentos de Pozuel.
(42) Adic. fol. 23 fol. 47, y fol 55 num. 39. (43) Card. de Luc. de judic. disc. 14. num. 11.
(44) Ribeiro tratado de la salud de los pueblos fol. 75 alli: tendrà toda la dignidad &c. Conduc. D. Valen. cons. 100. num. 16 in fin. (45) Adic. fol. 61 num. 40. (46) Arg. eor. quætrad. D. Valenz. cons. 100 num. 25. (47) Ex his qui tradit D. Valenz. cons. 100 num. 7.

azul, que es la demarcacion del Perito de la Marquesa se contienen aquellas tierras, que en tiempo de los arriendos laboreaban los Vecinos de Pozuel divididas en suertes de siete en siete, ò de nueve en nueve años, que eran los plazos de dichos arriendos (48); quales son, las de los nºs 29, 45 y otras; y que estàs mismas fueron las que, fenecidos aquellos, se dividieron en suertes, y se las apropiaron.

- Esta comprehension de las tierras repartidas en suertes con la igualdad que presenta el Mapa á los expresados numeros, convence tambien la pertenencia á la Torre de todo el distrito demarcado por el Perito de la Marquesa: Porque estando dichas suertes à los dos extremos de èl por la parte de la disputa, demuestran ser de dicho distrito todo el intermedio, por la regla de que, probados los extremos està verificado el medio (49); y porque los confines tienen la naturaleza de circuir la posesion. (50)
- Peritos: consta por todos, ser dichas tierras de las arrendadas por Pozuel, y propias del Conde antecesor de la Marquesa: pues asi lo deponen el Perito de esta y tercero en discordia (51); y aunque lo niega el de Pozuel, lo dixo expresamente en el testimonio que dió de ello para la inchoación de esta causa (52): Lo hace mas manifiesto y publico la escusa que dà de haberselo expresado unas mugeres (53), que es prueba de que nadie lo ignoraba (54); y lo significa bien claro en quanto añade, que nada sabe sobre su propiedad, mas de lo que aquellas le dixeron (55): Y se vè por otra parte en la seguida de la visura y linea, que no asignan dueño particular de ellas; como que no pertenecen à otro.
- Tambien aparece à sola inspeccion del Mapa, que ape-

⁽⁴⁸⁾ Mem. fol. 35 num. 28, 29, 30, 31, y 32. (49) Grat. cap. 392 num. 10 & cap. 263. num. 5 Card. de Luc. de judit. d. 14 num. 16 Menoch. cons. 1101 num. 5 lih. 3. D.Val. con. 100 num. 17 cons. 9 num. 29 (50) Grat. cap. 389 num. 26 Arg. eor. q. trad. Suel. in cent. Luc. ad cap. 918 Grat. num. 9. (51) Adic. fol. 79 num. 69, y 71 fol. 80 num. 75, y fol. 82 num. 84 (52) Mem. fol. 6 num. 6 adic. fol. 80. (53) Adic. fol. 80 num. 75 junct. fol. 82 num. 83. (55) Adic. fol. 82 num. 83

apenas hay campo alguno en todo el distrito demarcado por el Perito de la Marquesa y su linea azul, fuera de las dichas porciones divididas en suertes; Pues aunque se asigna algun pequeño fundo de uno, ù otro particular en lo menos precioso del terreno, y que se vè tener el destino de yervas y dehesa: No tiene resistencia, que el dueño de la Torre lo permitiese cultivar; ò lo que es mas seguro, que sin noticia suya, y por la ausencia continua de los que lo han sido, se interpusiese alguno, y con el tiempo se apellidase dueño.

Igualmente se ha verificado por la contestacion de los tres Peritos, que la decima de granos del terreno litigioso, que llama el de Pozuel vega de N^{tra} S^{ra} de la Torre, se reparte entre el Cura, y Capellàn de la Hermita, en vez que los otros diezmos correspondientes á la vega de Pozuel vienen à la cilla comun, que tiene otros interesados (56); lo que tambien forma una grave presuncion de ser dicho terreno perteneciente à la Torre: Y aunque la de corderos se dice dividirse de otro modo, esto es, la mitad al Cura, y Capellàn, y la otra mitad à la cilla comun (57); siempre inclina al mismo concepto de la comprehension en la Torre, por ser la otra mitad respectiva à la Iglesia en que se reciben los Santos Sacramentos (58).

Ultimamente: Tambien llega à convencerse, que dicho terreno era necesario para que pudiese producir la Torre ochenta pesos en arriendo: pues aunque el Períto de Pozuel quiera resistirlo; dà una razon fuera del caso, que es asignarle à lo que dexa de dicha Torre una extension de tres quartos de legua, con el mèrito de la confrontacion dada con termino del Monasterio de Huerta (59); y no, con que Pozuel hubiera posehido, y disfrutado el terreno que supone en virtud de los arriendos; que sería lo concreto à la verificacion de producir sin lo litigioso la dicha cantidad.

26 Pe-

⁽⁵⁶⁾ Adic. fol. 83 num. 86, 87 y 88. (*) Grat. cap. 595 num. 8, 9, & 10. (57) Adicifot. 83 num. 86, y 87. (58) Jondut. quest. benef. cap. 67 num. 11 Rebuf. quest. 3 num. 33. (59) Adic. fol. 81 num. 79.

26 Pero individuando mas en el asunto, y mas concretamente à la accion deducida, en que se pide restituir las tierras de la comprehension de los arriendos: vemos verificadas en el terreno litigioso, y señalado por el Perito de la Marquesa, casi todas las confrontaciones de las escrituras de dichos arriendos, y demás coincidentes à demonstrar la comprehension de la Torre. Aqui es menestèr mucha fatiga por lo voluminoso del Mapa, poca seguida de sus números, y menos expresion de la correspondiencia de los Pueblos; y por la insercion en las diligencias, solicitada por las partes, de una multitud de especies inutiles, que en vez de aclarar la cosa, la han hecho menos perceptible.

Comenzando por la escritura de arriendo de el año 1673, solo hallamos en ella que dice de la Torre, ser un tèrmino, que tiene dehesas, tierras, y labranzas de pan llevar, y posesion de agua (60): y puntualmente en lo demarcado en la linea azul se encuentra todo ello; y nó, uno, ni otro en lo que dexa àcia Castilla la encarnada desde el nº 11 al 18, que es lo que señala por de la Torre el Perito de Pozuel (61), donde ni hay posesion de agua, ni tampoco labranzas de pan llevar (62); no mereciendo este nombre las quebraduras de montes, que forman los pequeños campos que demuestra el Mapa à los nºs 53, y siguientes con el 59, que tampoco son de la Torre.

28 La dehesa ò dehesas que pudiera haber à la parte opuesta de dicha Torre, tampoco son las de que habla la escritura de arriendo; asi por ser aquello parte de Castilla, en que no exîste la Torre, sino en Aragòn, y en el tèrmino general de Ariza, como dice la Donacion Real (63); sino porque la dehesa, y piezas, que había en ella (64), estàn proxîmas al rio, segun el apèo del año 1651, en que por una pieza de dicha dehesa se decia desaguar en el rio un fundo del Monasterio de Huerta (65); y tambien segun la sentencia de

Va-

⁽⁶⁰⁾ Mem. fol. 15 num. 14. (61) Adic. fol. 15 fol. 52 fol. 65. (62) Mem. fol. 34 num. 25 y 27. (63) Mem. fol. 113 num. 147. (64) Mem. fol. 40 num. 36 y 37. (65) Mem. fol. 40 num. 36.

Valladolid que absolviò à los de la Puebla de llevar estacas à la dehesa del Conde, junto al Mojòn de Aragòn, y dar peon para hincarlas (66); que solo parece conducente para defenderla del rio, ò formar azud; lo qual, y las estacas que se conservan en dicho rio al nº 28 (67) persuaden, ser la dicha dehesa los espacios incultos de los nº 30, y 34 que pudieron regarse con la acequia antigüa; y asi se verifica la posesion de agua, y ser junto al Mojón de Aragòn.

Con la misma comprehension del terreno demarcado, y no sin ella se hallarà, que hay tierras en Aragòn, como decian las escrituras de arriendo de los años 1727, 33, 41, 50, y 58 (68); y como suponian, asi el Conde que pactò en esta última deber satisfacer la contribucion por ella el Lugar de Pozuel (69), como este mismo Pueblo, que en contravencion à dicho pacto pidiò el pago del citado impuesto (70); y asi mismo se verificaran el derecho de pesca, y tierras de una, y otra parte de el rio; de una parte, y otra del barranco, que se decia en las citadas escrituras comprehender el terreno arrendado en ellas (71).

30 Y viniendo à dichos últimos arriendos, y confrontaciones que circuyen el mencionado terreno, se encuentran no solo dos específicas, que bastaban à demonstrar la identidad (72); sino muchas mas, que convencen dicha comprehension: pues omitiendo la de los tèrminos de el Lugar de Pozuel, porque esta se verifica, dando ò no dandole dicha dilatacion: La otra de confinar con los defendidos de la Mesta se ajusta, siendo dichos defendidos, como expresa el Perito de Pozuel, la dilatacion que comprehende el puentecillo que hay confrontante con campo de los Padres de Huerta nº 16, heredades de Juan Baltueña, Pedro Gutierrez, M. Roque Velilla, y Juan Enguita, nº 64 al 66, 70, 71, y 89 (73),

que

should set meanly tempts

⁽⁶⁶⁾ Mem. fol. 100 num. 129 y 131. (67) Adic. fol. 21. (68) Mem. fol. 33 al 35. (69) Mem. fol. 37 num. 32. (70) Mem. fol. 38 num. 33 y fol. 140 num. 164 y sig. (71) Mem. fol. 35 num. 28 y sig. (72) Surd. cons. 44 num. 17 & cons. 429 num. 7,18,y 19 Rot. post obs. Paul Mel. num. 4. (73) Adic. fol. 66 num. 5 junto con el Mapa, y explicacion al fin de el.

que es todo lo que excluye àcia aquel lado la linea azul.

31 Esta expresion ò confrontacion se ha querido hacer dudosa, con decir al Perito de Pozuel, ser dichos defendidos la puentecilla que hay sobre la acequia antigüa de Nagima, nº 43 hasta el rio, ò su somerada (74): Pero, sobre que la expresion de defendidos por la parte de abaxo (hablando de Pozuel) (75) no es acomodable à lo que mira à Monreal; ni el plural de dicha locucion, al pequeño espacio de dicho puentecillo hasta el rio; y además de esto, es visible el error que le lleva, de tener por una misma cosa las que en la escritura se asignan por diversas (76), y aun su mismo nombre indica ser contrarias; tanto que, los defendidos significan prohibicion de entrada de ganado, y el aguadero supone entrada, y paso libre: El tercer Perito conforma substancialmente con el de la Marquesa, señalando por tales defendidos el otro puentecillo nº 2 hasta la vega de Monreal (77), que es toda la linea del camino nº 1, con que abraza todo el terreno litigioso; y es manifiesto, que siendo coto, ò dehesa de carniceria lo opuesto à el: alli es donde son los dichos defendidos. The some world have been been with a character of

1 32 La otra confinacion del rio allá con camino real de Monteagudo nº 5 excluye puntualmente de terreno de la Torre lo que Pozuel queria atribuirle à ella, que es el distrito àcia Monteagudo; y lo asigna àcia el terreno de la disputa, que era de el rio allá desde Pozuel, donde se otorgaron los arriendos (78). La de las heredades del Monasterio de Huerta nº 51, y campos de Juan Enguita nº 50 tambien conforman con el terreno litigioso, y demarcado por esta parte; pues segun los Peritos de ambas (79) confinan con dicho terreno; y es de notar, que sobre su comprehension en los arriendos no haya tenido respuesta alguna el Perito de 33 La Pozuel (80).

(77) Adic. fol. 77 num. 63. (78) Mem. fol. 34 num. 28 donde está el primero cuyas expresiones siguen los demás. (79) Adic. fol. 19. (80) Adic. fol. 78 num. 70.

⁽⁷⁴⁾ Adic. fol. 75 num. 62 y fol. 49. (75) Mem. fol. 34 num. 28 alli: con termino de:: Pozuel y defendidos de la Mesta por la parte de abajo. (76) Mem. fol. 34 y 35 num. 28 alli: y defendidos de la Mesta por la parte de abajo, y despues expresa las confrontaciones individuas y entre ellas el camino:: alli: basta el aguadero de la Mesta.

33 La del rio acà (hablando desde Pozuel) con pieza de D. Josef Cardos nº 53, ya està dicho que conviene; y no diforma la del camino Real de Huerta nº 3, que antes bien se ajusta en quanto realmente sigue una porcion de este, dividiendo todo el terreno àcia dicha parte de rio : y como estas confrontaciones junto con las anteriores toman toda la frente del distrito demarcado con la linea azul por la vega de Pozuel, y de una y otra parte del rio: Ya en su modo hacen necesaria la comprehension de lo restante hasta donde el contrario reconoce alargarse por los dos lados; esto es, hasta el nº 22 junto à la junquera (81) por el izquierdo y parte de Monreal, y hasta el cerro de los huevos nº. 81 por la de Monteagudo, y mano derecha (82).

34 Las otras dos confrontaciones del barranco allà, que son camino que và à otras heredades de dicho Enguita y de la obra pia de Sebastian de Cardos, y el aguadero de Mesta hasta donde se alarga dicho terreno; tambien acomoda: porque à la parte opuesta del barranco de la Trasuguera nº 40 sigue el camino á dichas heredades de Juan Enguita, nº 68 y 71, è intermedia del nº 70, que segun el Perito de la Marquesa es la de dicha obra pia (83); y todo llega à cerrarlo el citado aguadero, esto es el sitio desde el barranco de la revuelta rio arriba al montecillo sobre la azequia enronada, en que lo señala el de la Marquesa (84).

25 Estas confrontaciones, que ya sustancialmente se reconocen, y la linea por ellas, y por la carretera que divide los Reynos, dexan vencido lo mas de el asunto; pues viniendo á formar dos brazos, que se estienden por uno y otro lado sobre el terreno litigioso, y extremos de èl; hacen necesario que el tèrmino redondo de dicha Torre haya de estàr en lo interior, y sitio que abrazan, y nó hàcia lo exterior de ellos; y consiguientemente, que haya de haber otra linea que los cierre de un extremo à otro.

36 Aun

⁽⁸¹⁾ Adic. fol. 36 al fin y 37 al principio fol. 62 num. 45 y fol. 70. (82) Adic. fol. 68 alli. hasta el cerro de los buevos. (83) Adic. fol. 67 num. 50 y fol. 76 num. 65. (84) Adic. fol. 67 num. 50.

36 Aun prueba mas que debe estàr el distrito de dicha Torre en lo interior y curbatura de dicha linea, el ver que las confrontaciones que se asignan à los nos 5, 50, 51, 53, y otros, que son camino de Monteagudo, campos de Cardos, Enguita, y Monasterio de Huerta, se hallan à la parte exterior de dicha linea: pues el linde ò confin, al paso que està contiguo, y demuestra lo confinado, queda excluido de ser parte de èl (85). 100 y ann ob y leuroll eb agov

37 Tambien excluyen dichas confrontaciones la limitacion que pretende el Lugar de Pozuel, porque segun su linea, no hay barranco acà, ni allá, sino es que quiera entender el de la Torre, pero este no puede ser; porque posterior à èl no hay camino à las heredades de Enguita, y obra pia, diverso como se supone en dicha escritura del de Huerta, y Monteagudo nº 3 y 5 (76), aunque aquellas fuesen lo que hoy es monte nº 39; ni menos que siga en recto àcia el aguadero de Mesta, como lo indica la diccion hasta: Y así, mientras no fixa dicho Aguadero àcia el cerro de los Huevos, que es el fin de su linea; nada vale la voluntaria asignacion que hace de sitios y heredades, para atribuirles el nombre que le parece.

38 Lo mucho que estrechan estas demonstraciones,ò confinaciones de las escrituras de arriendo, y el hecho de haber disfrutado los de Pozuel en su virtud, y por divisiones temporales conforme à la duracion de ellos, las tierras de la vega que se pintan divididas en suertes (87), ha hecho caer à su Perito en la tercera extravagancia que se ha dicho, de señalar como tèrminos diversos, el propio de la Torre, y el comprehendido en los arriendos: pues al paso que ciñe aquel à solo lo que està à la parte opuesta de la carretera divisiva de los Reynos: pone, y demarca baxo ella el distrito arrendado, y que expresan sus escrituras (88).

Aun hizo mas: pues como el arriendo de el año 1673

110

⁽⁸⁵⁾ Suelv. incent. cons. 9 num. 46 D. Val. cons. 100 num. 76. (86) Mem. fol. 35 donde nombra las tres cosas con diversidad, y separacion. (87) Adic. fol. 80 y 82 num. 75 y 84 D. Valenz. cons. 100 num. 77. (88) Adic. fol. 52 num. 36 y fol. 65 num. 49.

no contenia confrontaciones individidas; sino solo, que se concedia à titulo de èl la Torre, y tèrmino con sus dehesas y labranzas de pan llevar, y posesion de agua (89); Todavia insistiò en que solo contenia lo que dexaba àcia Castilla la carretera divisiva (90): Pero como en la de 1729, que es la inmediata posterior, y siguientes, se individuaban ya los confines (91); trasladò por la fuerza de estos à la parte de Aragòn el terreno arrendado (92), no obstante de decirse en la expresada escritura del año de 27 ser el mismo heredamiento, que habian tenido en arriendo anteriormente (93).

40 No para aqui la irregularidad de dicho Perito: porque precisado à señalar en el terreno para demostrar en el Mapa, el distrito que decia comprehender la citada escritura del año 1727; forma una figura la mas estravagante è impropia que puede creerse: Dexa fuera del distrito la Torre mucha parte de lo que decia pertenecer à ella, y tira la linea por parages, que, ni, el uno ni el otro lado de ella quiere sean de la Torre (94); y todo por excluir de su comprehension el terreno de las suertes, y mucha porcion de pastos.

Mejor que yo podrè decirlo, lo expresa el Mapa en su explicacion al nº 16; y convinando lo que alli se lee, con el Mapa y diligencias para su formacion; aparece, que desde dicho nº 16, que està à la carretera de Castilla, mucho antes de llegar à la Torre, se dirige dicho Perito por el centro del distrito litigioso, siguiendo en recto hasta el nº 17, y desde este vuelve àcia atràs con declivio, y separacion por los nº 18, y 18 para abrazar el pequeño espacio del nº 39 (95). Y si se exâmina el misterio de direccion tan impropia en un tèrmino, ò monte redondo; se hallarà, que es el haber dicho, que aunque incultos en el dia, eran alli los campos de la obra pia, y de Juan Enguita, cuya confinacion, y la de el camino à ellos, quiere verificar incluyendolos en el terreno que demarca.

⁽⁸⁹⁾ Mem. fol. 5 num. 4. (90) Adic. fol. 65 num. 49 fol. 78 nnm. 70. (91) Mem. fol. 34 num. 28. (92) Adic. cit. fol. 64 num. 49. (93) Mem. fol. 35 alli: I por quanto dicho concejo habia tenido en arriendo dicho beredamiento. (94) Vease la linea encarnada del num. 18 al 19 por un lado y al 3 y 2 por otro. (95) Adic. fol. 69 y 70 y explicacion del Mapa.

42 Vamos mas: Despues de haber llegado à dicho parage, vuelve àcia el centro con alguna declinacion, cortando un retazo, estrecho al principio, que con la continuacion y curso lo và ensanchando hasta el nº 19, donde cruza en recto el rio, y despues retrocede por la misma linea sin expresar que sea de la Torre, ni el uno, ni en otro lado de ella (96): y asi quiere verificar el confin de el Aguadero de Mesta, que suponia ser en aquel parage (97). Verdad es que ya reconoce que habia perdido, ò que no llevaba linea (98): pero ello estaba visto, aunque nunca lo dixera.

43 Aun hay mas, y no necesita esto, sino el irse refiriendo sencillamente. Vuelve despues ácia donde comenzò hasta el nº 17; y en llegando aqui, retrocede otra vez con declinacion bastante al lado opuesto, formando una X de tres pies con la linea anterior; y siguiendo el camino del nº 3, vuelve con èl à cruzar otra vez el rio à lo largo (99), sin mas efecto, que excluir de los arriendos una pequeña, y mala porcion del terreno litigioso, que està entre el rio, y la Torre, y por donde mas se aproxîman; al mismo paso que en lo mas remoto de ella por una y otra parte, se alarga sobre el rio à comprehender lo opuesto, violentando la figura de el terreno, y la naturaleza de circuir y abrazar que tienen las confrontaciones; y todo, à pretexto de verificar à lo largo el camino à las heredades de Enguita, y obra pia, y fixar en un punto indivisible el Aguadero de Mesta.

Despues ya se separa de la linea por donde fuè: cruza por aquel parage el rio hasta tomar la carretera de Monteagudo à Monreal, que sigue hasta el nº 17 (100), con que verifica la confinacion con el fundo del Monasterio de Huerta, y campo del Mayorazgo de Enguita; y como dicha carretera corta el terreno de que se trata, por los nos 16 y 17 (101): esto es, mucho antes de llegar à la Torre y Her-

⁽⁹⁶⁾ Adic. fol. 65 num.49 fol. 69 y 70.
(97) Adic. fol. 77 num. 66. (98) Adic. fol. 70. (99) Adic. fol. 69 y 70.
(100) Adic. fol. 70 alli y desde esta, à buscar la linea, &c. (101) Adic.fol. 69 alli: desde la estacada: num.16 fuè à buscar el camino siguiendolo basta ::: el num.17.y fol.70 alli: hasta el barranco de la Torre y desde èl al punto donde la babia comenzado.

mita: es consiguiente, que esto y todo lo demàs hasta el cerro de los huevos, que habia dicho pertenecer à la Torre, quede fuera del distrito arrendado; ò por lo menos, constituye dos montes redondos, que corta y separa la linea que sigue por los nos 16, 17, 18 y 19; que tanto vale lo uno, como lo otro.

Ocioso seria argumentar y gastar razones contra tan enormes despropositos, que solo sirven à evidenciar el extremo à que conduce un empeño infundado, y una resistencia injusta. Tambien se demuestra, que todo lo que expendiò el dicho Perito para excluir de la Torre el pequeño espacio desde la Hermita, al Castillo nº 37, y 38 (102), fuè tiempo mal empleado; y que no tenian substancia las contradicciones que iba haciendo al Perito de la Marquesa en el seguimiento de su linea.

se nombrò en primer lugar que fuè Pasqual Làzaro, y sobre cuya declaracion instó Pozuel (103) solo dixo, que el terreno de la Torre estaba debajo de ella en el Reyno de Aragòn (104), y este dixo la verdad. El segundo que es el excepcionado respondiò en esta parte lo contrario; esto es que estaba dicho terreno en la parte de Castilla; y lo mismo atestò del comprehendido en el primer arriendo, en que no se expresaban los confines (105): Pero llegando à demonstrar el contenido en los posteriores; convino con la demarcacion del Perito de Pozuel en casi todas las irregularidades expuestas en este.

47 Con efecto se vè, que comenzando por la heredad de D. Josef de Cardos, nº 53 y puentecillo nº 2 à continuar por el camino de Huerta, y rebollar nº 3 (106), viene à formar un àngulo: no para abrazar como debia; sino para excluir lo interior de èl, sin incluir tampoco lo opuesto desde el puentecillo al citado camino: Que despues siguiendo èste, y cruzando con èl el rio à encontrar las que dice

here-

⁽¹⁰²⁾ Adic. fol. 17 fol. 24 y sig. y fol. 55. (103) Adic. fol. 9 num. 7. (104) Mem. fol. 67 num. 52. (105) Adic. fol. 71 num. 57. (106) Adic. fol. 71 num. 57.

heredades de Enguita, y obra pia nº 39, para volverse de aqui, y cruzar otra vez el rio por el nº 23 (107); viene á separar de la Torre lo que està à su lado de rio, y à la frente y proximidad de ella, para darle despues en la parte opuesta de dicho rio, y à los extremos de uno y otro lado: Que volviendo à tomar por el burciagàl el camino de Monteagudo arriba nº 5 (108), corta tambien dos tèrminos diversos; y dexando sin proseguir los dos extremos de los nº 2 y 23, forma una demarcación incompleta, y sobre lo que, ni el uno, ni el otro lado de dichos extremos asigna à la Torre.

48 Parece que està convencida por todos medios la disonancia de la demarcacion de Pozuel; y que solo el terreno señalado con la linea azul es el distrito verdadero de la Torre, el comprehendido en los arriendos de ella, y el demandado en esta causa. Asi se verifica, que confronta dicho territorio con el de Pozuel, siendo su confinacion por el Norte, la linea desde el nº 2 al 11, y por el Oriente, el monte de dicho Pueblo que separa el camino de Pozuel à Monreal nº 1. Es verdad, que tambien confinaria con Pozuel, con sola una jubada de termino que tubiese la Torre; y asi este argumento, en que tanto se ha fundado Pozuel (109), y por el que parecia inclinar à su favor el Fiscal de S. M. (110), no tiene el mayor vigòr: en cuya consideracion, y por las demàs razones que tendrà presentes la superior comprehension de el Tribunal, espera la Marquesa, que se servirà deferir à su pretension, como entiendo procede. S. T. S. G. C. Zaragoza ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho.

chir lo interior de el sur melur tampaca la opuesto des

(192) reddie fol er fol en eigen fol gg. (193) eine fol general folgen f

IMPRIMASE.

LA RIPA.

de el puentecillo al citado camino :-

est. v cruzando con el el rio à encontrar

⁽¹⁰⁷⁾ Adic. lug. cit. alli: viene à pasar el rio y alli: y desde alli al rio. (107) Adic. lug. eit. alli: desde el burciagal camino de Monteagudo arriba basta la regadera de los Padres de Huerta, y Enguita. (109) Mem. fol. 11 fol. 75 num. 96 fol. 78, 107 y 167. Adic. fol. 119 num. 131 al fin. (110) Adic. fol. 119 num. 151 al fin.



